



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	WILLIAM CHAVEZ CEBALLOS
DEMANDADO	JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ
RADICACIÓN	18-029-40-89-001-2005-00006-00
AUTO	SUSTANCIACION No. 157

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término con el que contaba el demandado para contestar la presente demanda, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo cual, en la presente decisión se decretaran las pruebas solicitadas y las que el despacho considere de oficio. En tal virtud, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: FÍJESE el día veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del CGP.

SEGUNDO: DECRETESE como prueba documental la solicitada por el demandante las siguientes:

1. Copia simple del registro civil de nacimiento de Jerson Janner Chávez Muñoz.
2. Copia simple de certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la información y el estado de la cedula de ciudadanía de Jerson Janner Chávez Muñoz.
3. Copia simple solicitud de conciliación suscrita por el apoderado del señor William Chávez Ceballos.
4. Copia simple de constancia de no acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, llevada a cabo en el centro de conciliación arbitraje amigable y amigable composición de la Personería municipal de Florencia.

TERCERO: No decretar pruebas para la parte demandada por no haberlas solicitado.

CUARTO: De oficio:

Escúchese en interrogatorio al demandante William Chávez Ceballos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.280.860 y el demandado Jerson Janner Chávez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.7858.867.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria las comunicaciones respectivas en las direcciones aportadas por las partes para efectos de notificación, indicando el medio a través del cual se realizará la audiencia por medio virtual y remitiendo oportunamente el link para ello. (Artículos 3,7 y 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be0d4d0fa7bb6bfd5280acc16c130516ec06c907e250488dbd0cbca0ed2c1a8f

Documento generado en 13/12/2021 04:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>